



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE
CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL
DÍA MIÉRCOLES, VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)**

al Proyecto de Ley N°396 de 2024 Cámara,

*“Por medio de la cual se establece la Ley de Emprendimiento, Innovación
Empresarial y Empresa con enfoque de inclusión, y se dictan otras
disposiciones”*

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º. OBJETO. *Por medio de la presente ley se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión, para personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales, se promueve el emprendimiento; la innovación empresarial; la creación, formalización y fortalecimiento de empresas con enfoque de inclusión a personas con discapacidad y sus cuidadoras o asistentes personales, la generación de empresas de este segmento poblacional; se adoptan medidas orientadas a fomentar la generación de empleos, la vinculación de personas con discapacidad en los órganos de decisión de las personas jurídicas; la creación de ecosistemas propicios para el emprendimiento y la innovación empresarial orientado a este segmento poblacional, se modifican y adicionan apartes a la ley 2069 de 2020; a la ley 1014 de 2006, a la ley 789 de 2002, a la ley 2337 de 2023 y se dictan otras disposiciones tendientes a fortalecer la inclusión y el liderazgo de estas personas, objeto de la especial protección del Estado.*

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente norma será aplicable a personas con discapacidad, así como a las personas cuidadoras o asistentes personales; y compromete de manera integral a las diferentes instancias estatales, que cumplen una misionalidad relacionada con el objeto de la presente disposición normativa. A efectos de esta norma, se acoge la definición de persona con discapacidad, dispuesta en el artículo 1º de la Ley 1346 de 2009; así como la definición de cuidador o asistente personal prevista por el artículo 4º de la Ley 2297 de 2023.*

ARTÍCULO 3°. EMPRENDIMIENTOS, INNOVACIONES EMPRESARIALES Y EMPRESAS CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN.

Para la adecuada interpretación de la presente ley, y la adopción de las medidas afirmativas previstas en la misma se adoptarán las siguientes definiciones, se entenderán por emprendimientos y empresas con enfoque de inclusión a aquellas que cumplan cuando menos alguna de las siguientes condiciones.

- 1. Ser lideradas, desde los espacios de representación legal, dirección y toma de decisión, mayoritariamente por personas con discapacidad y/o personas cuidadoras o asistentes personales.*
- 2. La composición accionaria, cuota de participación o derechos de propiedad, pertenecen mayoritariamente a personas con discapacidad y/o personas cuidadoras o asistentes personales.*
- 3. Desarrolla una actividad económica en la que, los ingresos de la compañía provengan de la oferta de productos elaborados por personas con discapacidad y/o personas cuidadoras o asistentes personales; o de servicios proporcionados por personas pertenecientes al mismo segmento poblacional.*
- 4. Para su vinculación laboral, cuenta con un porcentaje mínimo de personas con discapacidad contratado de acuerdo a la legislación laboral vigente.*
- 5. Que su cadena de producción incluya como mínimo un proceso que garantice el desempeño de la labor según el cargo a personas con discapacidad o personas cuidadora o asistente personal.*
- 6. Que su objeto social esté enfocado en la oferta de productos y prestación de servicios inclusivos que faciliten la accesibilidad a personas con discapacidad.*

En igual sentido, se entenderá por producto o proceso de innovación empresarial con enfoque de inclusión a aquellos que involucren en su cadena de producción procesos que permitan la participación de personas con discapacidad o sus productos o servicios, sean inclusivos y faciliten la accesibilidad a personas con discapacidad.

El reconocimiento de emprendimiento, innovación empresarial o empresa, con enfoque de inclusión, se otorgará por una vigencia de dos años, prorrogables de manera indefinida, siempre que cumpla con la totalidad de los requisitos previstos por la ley. En todos los casos, el Gobierno Nacional

podrá retirar los beneficios previstos en la presente ley, en aquellos casos en los que se evidencie la variación en las condiciones que fundamentaron el reconocimiento, que afecte el enfoque de inclusión previsto por esta ley.

ARTÍCULO 4°. EL ENFOQUE DE INCLUSIÓN COMO PRINCIPIO DEL EMPRENDIMIENTO. Modifíquese el literal d) y adiciónese el literal e) al artículo 3 de la ley 1014 de 2006, los cuales quedarán así:

d) Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental y regional y con enfoque de inclusión.

e) Inclusión de la garantía de accesibilidad a personas con discapacidad, como eje trasversal de la oferta pública en materia de emprendimiento.

CAPÍTULO II.

POLÍTICA PÚBLICA DE PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO, LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL Y LA EMPRESA CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN, Y SUS INSTRUMENTOS DE IMPLEMENTACIÓN.

ARTÍCULO 5°. POLÍTICA PÚBLICA DE PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO, LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL Y LA EMPRESA CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN. El Gobierno Nacional adoptará una Política Pública de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión para personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales, así como de instrumentos de implementación de la misma; tales como Planes, Programas, Proyectos, Inversiones y Estrategias orientados a la promoción del emprendimiento y la innovación empresarial con enfoque de inclusión y liderado por personas con discapacidad; así como de innovaciones que propendan por el fortalecimiento de las garantías de protección a derechos fundamentales de personas con discapacidad; con el objetivo de promover la igualdad de oportunidades, la accesibilidad en la innovación y el emprendimiento a personas con discapacidad y la sostenibilidad.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional establecerá, disposiciones específicas de apoyo a emprendimientos e innovaciones empresariales con enfoque de inclusión, lideradas por jóvenes, población rural y rural dispersa, o mujeres con discapacidad; así como emprendimientos e innovaciones empresariales con enfoque de inclusión sostenibles.

ARTÍCULO 6°. LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA. A efectos de la formulación, de la Política Pública de Promoción de Emprendimiento, la Innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión de personas con discapacidad y de personas cuidadoras o asistentes personales, garantizará cuando menos la inclusión de medidas bajo el compromiso de:

- a. *Propender por la participación de las personas con discapacidad y las personas cuidadoras o asistentes personales, en la formulación de la política pública, así como en sus instrumentos de implementación.*
- b. *Diagnosticar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad y las personas cuidadoras o asistentes personales, que limitan su desarrollo emprendedor, innovador y de crear o fortalecer empresas; y establecer, instrumentos de política pública orientados a superarlas.*
- c. *Disponer de oferta estatal orientada al financiamiento de emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión lideradas o creadas y con participación mayoritaria de personas con discapacidad y/o personas cuidadoras o asistentes personales.*
- d. *Fomentar la creación de un fondo específico, o la aplicación de las facultades de los fondos existentes, orientadas a respaldar emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión.*
- e. *Implementar medidas específicas de promoción del liderazgo de personas con discapacidad y de las personas con discapacidad, así como de la cultura, de creación y fortalecimiento de empresas; de innovación empresarial y el emprendimiento, con miras a fortalecer los ecosistemas productivos del país.*
- f. *Desarrollar programas de formación y capacitación incluyente orientados a capacitar emprendedores, innovadores empresariales y empresarios con discapacidad, así como a personas cuidadoras o asistentes personales; así como establecer alianzas estratégicas entre instituciones públicas, así como con instituciones privadas, tendientes a garantizar la ampliación de la oferta institucional, la disposición de programas de educación superior específicos; así como la transversalización de los programas, en la oferta existente, en los diferentes niveles educativos.*
- g. *Promover el diseño inclusivo y la accesibilidad a los centros de emprendimiento e innovación, así como a los espacios físicos y digitales orientados a la consolidación de dicho sector, y promover el establecimiento de monitoreos frente a los avances en los términos de accesibilidad de estos espacios.*
- h. *Establecer planes, programas, proyectos, estrategias e inversiones orientadas al reconocimiento y la visibilización de los emprendimientos, las innovaciones empresariales y las empresas con enfoque de inclusión.*
- i. *Disponer de responsabilidades específicas en las diferentes entidades públicas, de los diferentes niveles, responsables de la promoción de sectores específicos relacionados con el emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa, con enfoque de inclusión; propendiendo por*

el establecimiento de medidas específicas al interior de los diferentes sectores productivos del país, que permitan su inclusión integral.

- j. Facilitar la creación de redes de apoyo y de colaboración entre personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales, con diferentes sectores sociales y productivos relevantes en el marco del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa, tales como instituciones educativas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, actores del sector empresarial tanto nacionales como internacionales.*
- k. Implementar incentivos tributarios y no tributarios; así como beneficios específicos para emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas lideradas por personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales.*
- l. Establecer beneficios específicos orientados a incentivar la vinculación de personas con discapacidad, así como de personas cuidadoras o asistentes personales en los órganos de dirección y toma de decisión de las personas jurídicas, así como de las entidades encargadas de la implementación de la ley.*
- m. Incorporar disposiciones específicas en materia de contratación pública, tendientes a garantizar el acceso de los emprendimientos, las innovaciones empresariales y las empresas con enfoque de inclusión.*
- n. Destinar presupuestos específicos, orientados a incentivar la innovación, la investigación y el desarrollo de tecnologías accesibles, que propendan por la protección de los derechos fundamentales y la igualdad plena, de las personas con discapacidad.*
- o. Promover los emprendimientos ecológicos, así como los emprendimientos relacionados con la economía azul, la economía verde, y la promoción del desarrollo económico de las personas emprendedoras o innovadoras, así como empresarias con discapacidad que residen en lugares aledaños a los cuerpos de agua.*
- p. Incluir, dentro de la oferta del Estado, programas específicos de asesoramiento, en temas relacionados con la formalización empresarial, la creación de emprendimientos, innovaciones empresariales y de empresas; registro de marcas, patentes y similares y demás temas relevantes en el marco del emprendimiento y la innovación.*
- q. Proporcionar sistemas y plataformas de apoyo colectivo y financiamiento a emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión.*

- r. *Establecer condiciones diferenciales de apoyo a emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con mayores proporciones de vinculación laboral a personas con discapacidad, así como a personas cuidadoras o asistentes personales.*
- s. *Fomentar la Cooperación Internacional, que propendan por el acompañamiento de organizaciones públicas o privadas en la promoción de la innovación, el emprendimiento y la generación de empresas prevista en la presente ley.*
- t. *Formular e implementar un plan específico de capacitación, así como de acceso de personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales a los empleos del futuro, relacionados con avances tecnológicos, adaptación a las necesidades de nuevas generaciones y el desarrollo y fortalecimiento de la calidad de vida de los ciudadanos.*
- u. *Diseñar y desarrollar ferias y eventos empresariales pensados en el establecimiento estratégico de alianzas y redes de negocio, con posibilidades reales de conexión entre la oferta de los emprendedores, innovadores empresariales y empresarios con enfoque de inclusión y las necesidades de los actores del mercado tanto a nivel nacional como internacional.*
- v. *Establecer plataformas u otro tipo de innovaciones tecnológicas orientadas a recaudar recursos tanto a nivel nacional, como a nivel internacional, orientadas a coadyuvar en la financiación de los emprendimientos, la innovación empresarial, y las empresas con enfoque de inclusión.*
- w. *Disponer de una ruta de atención y simplificación de los trámites, requeridos para la formalización de los emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión.*
- x. *Establecer un sistema de medición periódico, en el que se indique, de manera específica, el número de emprendimientos, empresas, e innovaciones empresariales y sus condiciones específicas de funcionamiento, el cual incluirá un sistema de medición frente a las barreras que pudiesen subsistir para garantizar su funcionamiento en condiciones de igualdad; información que será tenida en cuenta para la actualización de la política pública.*
- y. *Incorporar disposiciones específicas orientadas a fomentar el emprendimiento, la innovación empresarial y la generación de empresas orientadas a incentivar ecosistemas de productividad para personas con discapacidad al interior de los centros privados de la libertad.*

- z. *Reglamentar las demás disposiciones que resulten oportunas en el marco de la promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la generación de empresas con enfoque de inclusión.*

CAPÍTULO III.

FOMENTO DE EMPRENDIMIENTOS, INNOVACIONES EMPRESARIALES Y EMPRESAS CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN.

ARTÍCULO 7º. PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO DESTINATARIAS DE LA OFERTA ESTATAL EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL. *Adiciónese el artículo 47 C, a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 47C. PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO DESTINATARIAS DE LA OFERTA ESTATAL EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL. *Las autoridades nacionales y territoriales garantizarán la existencia de oferta institucional exclusiva para personas con discapacidad, así como para sus cuidadoras o asistentes personales, en la totalidad de planes, programas, proyectos, instrumentos, convocatorias e inversiones en materia de emprendimiento, innovación empresarial y apoyo a empresas, la cual no podrá ser inferior al porcentaje que representa este segmento poblacional a nivel nacional, o en el respectivo ente territorial, de conformidad con las cifras, que para el efecto expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.*

ARTÍCULO 8º. OFERTA ESTATAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CUIDADORAS O ASISTENTES PERSONALES. *Adiciónese el artículo 72 A, a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará as:*

ARTÍCULO 72A. OFERTA ESTATAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CUIDADORAS O ASISTENTES PERSONALES. *El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces, desarrollará planes, programas, proyectos, inversiones o estrategias especiales, con condiciones iguales o más favorables a las desarrolladas por el mencionado ministerio en otros programas; las cuales estarán orientadas al fortalecimiento y desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas; emprendimientos o innovaciones empresariales lideradas mayoritariamente desde su junta directiva o representación legal por personas con discapacidad o personas cuidadoras o asistentes personales; que la mitad más una de sus acciones pertenezca a personas con discapacidad o cuidadoras o asistentes personales; que tengan un objeto social directamente relacionado con la*

eliminación de barreras a personas con discapacidad y el establecimiento de garantías para la consecución de una sociedad más igualitaria; que más del veinte por ciento (20%) de sus trabajadores correspondan a personas con discapacidad, o más del diez por ciento (10%) de sus órganos directivos.

ARTÍCULO 9°. INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD Y MUJERES CUIDADORAS O ASISTENTES PERSONALES EN LOS PROGRAMAS PARA EL EMPRENDIMIENTO, FORMACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL. *Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 1 de la ley 2337 de 2023, el cual quedará as:.*

PARÁGRAFO 1. *Dentro de la aplicación de las disposiciones consagradas en la presente ley se garantizará la inclusión y práctica de un enfoque diferencial étnico, que reconozca y atienda las características, condiciones y realidades propias de las mujeres pertenecientes a comunidades étnicas del país; así como de un enfoque de inclusión a mujeres con discapacidad y mujeres cuidadoras o asistentes personales que reconozca las circunstancias de vulnerabilidad y las necesidades propias de dicho segmento poblacional.*

ARTÍCULO 10°. CONSULTORIOS EMPRESARIALES CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN. *El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; con el acompañamiento del Ministerio de Educación Nacional, establecerá un plan de acción tendiente a incentivar a las Instituciones de Educación Superior, que posean oferta educativa relacionada con el Emprendimiento y la Innovación Empresarial; a colocar en funcionamiento, Consultorios Empresariales con enfoque de Inclusión; los cuales acompañarán a Emprendedores, Innovadores empresariales y empresarios con enfoque de inclusión; en la totalidad de las etapas del proceso de emprendimiento y de innovación empresarial.*

PARÁGRAFO. *En todos los casos se garantizará el respeto pleno por la autonomía de las instituciones de educación superior, quienes libremente definirán la creación de estos espacios.*

ARTÍCULO 11°. INSTANCIAS DE APOYO PARA LA INCUBACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS E INNOVACIONES EMPRESARIALES, ASÍ COMO DE CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CUIDADORAS O ASISTENTES PERSONALES. *El Gobierno Nacional implementará programas específicos de apoyo en el desarrollo de emprendimientos, empresas e innovaciones empresariales, en los que se aborden los diferentes aspectos claves, en las diferentes fases o etapas del emprendimiento y la implementación de las ideas de negocio; garantizando la promoción de la creación de emprendimientos que*

propendan por atender las necesidades de personas con discapacidad. En igual sentido, se propenderá por el establecimiento de programas de incubación de emprendimientos y de empresas, adaptación de reglas y herramientas de formalización, sin limitar el alcance de los mismos a las etapas de lanzamiento del emprendimiento, extendiendo el acompañamiento de manera continua en las diferentes etapas de desarrollo de la idea de negocio.

ARTÍCULO 12°. APOYO AL RESURGIMIENTO EMPRENDEDOR Y EMPRESARIAL CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN. *El Gobierno Nacional dispondrá de instrumentos de política pública, tendientes a apoyar a personas que han enfrentado experiencias emprendedoras o empresariales no exitosas en el pasado, en el proceso de replanteamiento o reinención de su unidad productiva; estableciendo garantías de inclusión a personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales en dicha oferta pública, brindando condiciones para su reintegración en los ecosistemas de emprendimiento y generación de empresas. Estos instrumentos propenderán por la proporción de asistencia jurídica, técnica, académica y financiera, tendiente a fortalecer los proyectos emprendedores y empresariales.*

ARTÍCULO 13°. INCENTIVOS A LA FORMALIZACIÓN CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN. *El Gobierno Nacional, bajo la dirección del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con el apoyo de Innpulsa Colombia, Bancoldex, el Fondo Emprender y las Cámaras de Comercio implementará una política integral de incentivos para la formalización de emprendimientos y empresas con enfoque de inclusión; la cual podrá incluir entre otros; planes, programas, proyectos, inversiones y estrategias, que incluyan mandatos específicos a las Cámaras de Comercio; tendientes a garantizar el acompañamiento y el fortalecimiento empresarial que responda de manera integral a las necesidades específicas de la población con discapacidad así como de asistentes personales de personas con discapacidad; la orientación y el acompañamiento en los procesos de acceso a programas de financiamiento del sector público como privado, provenientes de fuentes nacionales como de cooperación internacional, la disposición de beneficios tributarios y no tributarios; el acompañamiento y la asesoría en los procesos de formalización; el acceso diferencial a financiamiento y a la banca pública así como a la oferta institucional en la materia.*

PARÁGRAFO. *Las Cámaras de Comercio y Confecámaras incluirán en el formulario del Registro Único Empresarial y Social – RUES, un apartado orientado a identificar cuando menos:*

a. *Número trabajadores con discapacidad o asistentes personales de personas con discapacidad.*

- b. Porcentaje de personas del nivel directivo que corresponden a personas con discapacidad o a personas cuidadoras de personas con discapacidad.*

ARTÍCULO 14°. INNPULSA COLOMBIA CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN. Adiciónese los numerales, 19, 20 y 21 al artículo 48 de la ley 2069 de 2020, los cuales quedarán así:

19. Propenderá por el fortalecimiento de la oferta estatal en materia de emprendimiento, innovación empresarial y generación de empresas con enfoque de inclusión, a través del establecimiento de planes, programas, proyectos, estrategias e inversiones orientadas a fortalecer sus potenciales innovadores y asegurando el acceso a oportunidades de financiamiento y de desarrollo empresarial.

20. Asegurará la participación efectiva de personas con discapacidad como beneficiarias de la oferta estatal en materia de emprendimiento e innovación empresarial con enfoque de inclusión, y destacará los emprendimientos e innovaciones empresariales destacadas en el ámbito de la inclusión.

21. Propiciará el desarrollo de emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión, para lo cual dispondrá cuando menos de fondos de apoyo, asesoramiento especializado, desarrollo de tecnologías para la promoción del emprendimiento y la innovación empresarial, establecimiento de redes de apoyo y de distribución inclusivas, estrategias de acceso a la educación superior y demás medidas que fomenten el emprendimiento y la innovación empresarial de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 15°. LÍNEAS DE CRÉDITO PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN. Adiciónese un parágrafo al artículo 45, de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. *En todos los casos, Innpulsa garantizará la incorporación de líneas de crédito específicas a emprendimientos y empresas con enfoque de inclusión, aplicando las condiciones más favorables, cuando menos en tasas, periodos de gracia, plazas de crédito; así como condiciones específicas de condonación total o parcial.*

ARTÍCULO 16°. GARANTÍAS DE ACCESO A SEGURO MIPYME CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así,

ARTÍCULO 27. DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO MIPYME. Establézcase el seguro de Mipyme en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger el emprendimiento, crecimiento,

consolidación y sostenibilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, como estrategia para coadyuvar el desarrollo global del país.

El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de los apoyos y/o inversiones financiadas con recursos de las entidades estatales, recursos del Presupuesto General de la Nación o con recursos propios del micro, pequeño y mediano empresario. El seguro podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante.

Las tarifas de las pólizas expedidas en el desarrollo de lo dispuesto por el presente artículo deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o en las normas que lo sustituyan o adicionen.

Son entidades facultadas para expedir estas pólizas, las compañías de seguros, públicas y privadas, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Gobierno Nacional podrá establecer programas e instrumentos que faciliten la obtención de este seguro por parte del micro, pequeño y mediano empresario.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El Gobierno Nacional establecerá programas específicos de financiamiento y apoyo a la adquisición del seguro Mipyme, a emprendimientos y empresas con enfoque de inclusión.*

PARÁGRAFO TERCERO. *El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación de esta medida.*

ARTÍCULO 17°. ENCUENTROS PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN. *Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 51 de la ley 2069 de 2020; el cual quedará así:*

PARÁGRAFO 3. *Se garantizará el establecimiento de espacios específicos de promoción de emprendimientos e innovaciones con enfoque de inclusión, propendiendo, en todos los casos, por incentivar espacios de interacción entre emprendedores, así como de emprendedores con inversionistas nacionales como internacionales.*

ARTÍCULO 18°. ALIANZAS PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EMPRESARIAL Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LOS MICRONEGOCIOS CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN. *Adiciónese un parágrafo al artículo 9 de la ley 2069 de 2020; el cual quedará así:*

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional garantizará la accesibilidad a los servicios financieros asociados, garantizando la igualdad de oportunidades a desarrollo empresariales o micronegocios liderados por personas con discapacidad y a sus cuidadoras o asistentes personales, en el acceso a microcréditos y recursos para el desarrollo empresarial.

ARTÍCULO 19°. ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADAS PARA LA INCLUSIÓN. Adiciónese el artículo 61A a la ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 61 A. ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADAS PARA LA INCLUSIÓN. El Gobierno Nacional promoverá la creación de alianzas público-privadas, orientadas a fomentar la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito del emprendimiento, la innovación empresarial y la generación de empresas con enfoque de inclusión. Estas alianzas propenderán por el establecimiento de colaboración armónica entre los Actores Estatales y el sector empresarial y productivo, en miras a la construcción de planes, programas, proyectos, inversiones y estrategias conjuntas; orientadas a la construcción de un entorno propicio para el emprendimiento, la innovación empresarial y la generación de empresas.

ARTÍCULO 20°. INVERSIONES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 42 de la ley 2069 de 2020, la cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional garantizará el establecimiento de planes, programas, proyectos, medidas y estrategias específicas orientadas al fomento de la inversión en ciencia, tecnología e innovación de personas con discapacidad, así como de personas cuidadoras o asistentes personales.

ARTÍCULO 21°. PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO Y LAS MIPYMES DEL SECTOR AGROPECUARIO CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN. Modifíquese el parágrafo 1 y adiciónese el parágrafo 2 al artículo 19 de la Ley 2069 de 2020, los cuales quedarán así:

PARÁGRAFO 1. Los emprendimientos que tengan en su mayoría la participación de mujeres rurales, mujeres cuidadoras o asistentes personales o mujeres con discapacidad tendrán prioridad en los programas y serán candidatos a acceder a recursos no reembolsables provenientes de fondos especiales destinados a su promoción y fortalecimiento. Así mismo, dentro de su capacitación se incluirán temas de liderazgo y empoderamiento femenino con enfoque de inclusión.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional garantizará la participación de emprendimientos y MiPymes del sector agropecuario con enfoque de inclusión, disponiendo las condiciones de accesibilidad a los programas de capacitación y aceleración, así como a los reconocimientos y demás oferta pública aplicable a las MiPymes del sector.

ARTÍCULO 22°. PRIORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE ORIGEN RURAL CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 72. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su entidad adscrita iNNpulsa, o quien haga sus veces, priorizará por lo menos una (1) vez por año un (1) programa especial destinado al fortalecimiento de empresas o desarrollo de emprendimientos de origen rural de pequeños productores y un (1) programa especial destinado al fortalecimiento de emprendimientos y empresas de origen rural de personas cuidadoras o asistentes personales; o de personas con discapacidad. Dichos programas contarán con las condiciones más favorables posibles respecto a otros programas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el objetivo de favorecer estas comunidades vulnerables y personas objeto de la especial protección del Estado a la luz del ordenamiento constitucional y convencional.

ARTÍCULO 23°. RED REGIONAL DE EMPRENDIMIENTO CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN. Modifíquese el artículo 6 de la ley 1014 de 2006, la cual quedará así:

"ARTÍCULO 6o. RED REGIONAL PARA EL EMPRENDIMIENTO. Las Redes Regionales para el Emprendimiento se integrarán al Sistema Nacional de Competitividad e Innovación - SNCI a través de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación y su objeto será el de articular las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de cada renglón.

PARÁGRAFO PRIMERO. La creación de las Redes Regionales de Emprendimiento será potestad de cada departamento y deberá ser presentada en el marco de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI por cualquiera de sus miembros, considerando las necesidades y prioridades de cada región, y de conformidad con la agenda departamental de competitividad e innovación. En el caso de que en el marco de la Comisión Regional de Competitividad-CRC se considere la creación de las redes regionales de emprendimiento, su conformación e integración a las mismas, deberá seguir los lineamientos que defina el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En aquellos departamentos en donde se defina la creación de la Red Regional de Emprendimiento, el Gobierno Nacional realizará el respectivo acompañamiento de estas, con el fin de fortalecer el ecosistema de emprendimiento regional".

PARÁGRAFO TERCERO. En aquellos departamentos en donde se defina la creación de la Red Regional de emprendimiento, deberá garantizarse la aplicación de un enfoque diferencial étnico que reconozca las características y necesidades propias de la población perteneciente a comunidades étnicas.

PARÁGRAFO CUARTO. *Aquellos entes territoriales del orden departamental en donde se defina la creación de la Red Regional de emprendimiento, garantizarán la disposición de medidas específicas que reconozcan las necesidades propias de los emprendedores e innovadores empresariales con discapacidad.*

ARTÍCULO 24°. PLANES DE DESARROLLO DISTRITALES Y MUNICIPALES CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN, PARA EL DESARROLLO DEL EMPRENDIMIENTO, LA INNOVACIÓN Y LA EMPRESA A NIVEL TERRITORIAL. *Los entes territoriales del orden municipal y distrital en el marco de su autonomía propenderán por la inclusión de disposiciones específicas en los planes de desarrollo territorial; orientadas a garantizar la inclusión y participación de personas con discapacidad en la oferta institucional existente en la materia a nivel territorial, a personas con discapacidad, así como a sus asistentes personales.*

ARTÍCULO 25°. FONDO EMPRENDER CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN. *Modifíquese el artículo 40 de la ley 789 de 2002, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 40. FONDO EMPRENDER. *Créase el Fondo Emprender, FE, cómo una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el cuál será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.*

En el caso de las asociaciones, estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices.

El Fondo Emprender se regirá por el Derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así como por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Gobierno Nacional dispondrá de medidas diferenciadas que tiendan a financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices con discapacidad o asociación entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales, en la que cuando menos el cincuenta por ciento de estos, sean personas con discapacidad; así como de iniciativas innovadoras, que propendan por*

fortalecer las garantías de protección a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El Gobierno Nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este fondo, así como las medidas diferenciales para proyectos inclusivos. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA, propendiendo por la inclusión de proyectos con enfoque de inclusión.*

ARTÍCULO 26°. BOLSA DE EMPRENDIMIENTOS, INNOVACIONES Y EMPRESAS CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN. *El Gobierno Nacional, bajo la dirección del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con el apoyo del fondo emprender e INNpuls Colombia, creará una bolsa de emprendimiento, innovación y gestión empresarial con enfoque de inclusión, en el que las instituciones de educación superior, podrán inscribir aquellos proyectos académicos o ideas de negocio desarrolladas por personas con discapacidad, personas cuidadoras o asistentes personales, que cursan o cursaron su proceso de formación en la institución educativa, o que habiendo sido formulado por personas sin estas características, su proyecto académico u idea de negocio, este orientado a la consolidación de un país más incluyente, a este segmento poblacional.*

El Gobierno Nacional en su conjunto, establecerá estrategias desde las diferentes instancias, tendientes a efectuar apoyos específicos que permitan, la materialización de los proyectos e ideas de negocio que, por su viabilidad y capacidad de impacto en términos de inclusión, para lo que dispondrá de oferta institucional específica tendiente a la materialización y consolidación de las mismas, en las que se aborde cuando menos el desarrollo de estudios de mercado, desarrollo de modelos de negocio, gestión de propiedad intelectual, redes de negocio, portafolio de inversionistas y financistas; propendiendo porque puedan insertarse con una proyección sostenible en el mercado.

ARTÍCULO 27°. DESARROLLO DE PLATAFORMAS DIGITALES DE APOYO A EMPRENDEDORES, INNOVADORES EMPRESARIALES Y EMPRESARIOS CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN. *El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones; diseñará y colocará en funcionamiento plataformas digitales de apoyo a emprendedores, innovadores empresariales y empresarios con enfoque de inclusión; las cuales estarán orientadas a proporcionar recursos, asesoramiento, cadenas de comercialización y redes de apoyo a emprendedores con discapacidad; así como asesoramiento frente a los procesos y aspectos relacionados con la innovación.*

En todos los casos se garantizarán sistemas de evaluación frente a los impactos de dichos recursos digitales en la constitución de ecosistemas de emprendimiento, innovación y de empresas, la participación de

emprendedores, innovadores y empresarios, el éxito en emprendimientos, innovaciones y empresas creadas entre otras.

ARTÍCULO 28°. APOYO A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA ACCESIBLE. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, industria y Turismo, el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional establecerá planes, programas, proyectos, inversiones o medidas de apoyo tendientes a promover la innovación tecnológica con enfoque de inclusión en el país; los cuales incluirán cuando menos el establecimiento de fondos de financiación específicos; incentivos a personas jurídicas así como instituciones educativas que participen en procesos de innovación tecnológica accesible; promoción de alianzas estratégicas entre el gobierno, el sector productivo y las instituciones educativas; establecimiento de incubadoras de tecnología inclusiva, programas de formación específicos en tecnologías emergentes y nuevos empleos; incentivos fiscales, entre otras, tendiendo en todos los casos a la constitución de un ambiente propicio para la investigación y el desarrollo de la innovación tecnológica accesible.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la norma; superado dicho término, conservará su facultad reglamentaria.

ARTÍCULO 29°. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD Y VISIÓN EXPORTADORA DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y LAS INNOVACIONES EMPRESARIALES CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN. Modifíquese el artículo 25 de la ley 2069 de 2020, la cual quedará así:

ARTÍCULO 25. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD Y VISIÓN EXPORTADORA DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y LAS INNOVACIONES EMPRESARIALES. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y demás entidades gubernamentales, trabajarán por la gestión, capacitación, acompañamiento y apoyo, a la visión y capacidad exportadora de los emprendedores e innovadores empresariales nacionales, con la finalidad de que estos puedan abrirse campo en los mercados extranjeros y se preparen para las dinámicas del comercio internacional. Este impulso se realizará considerando un enfoque de inclusión que asegure la participación plena de los emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión en los programas y proyectos de fortalecimiento de la capacidad exportadora, garantizando la inclusión de programas de capacitación y de apoyo específicos.

ARTÍCULO 30°. CREACIÓN DE MARCA, “COLOMBIA INCLUYENTE” Y RECONOCIMIENTO A EMPRESAS, EMPRENDIMIENTOS E INNOVACIONES MODELO DE INCLUSIÓN. Crease un sello distintivo como marca de certificación denominada “Colombia Incluyente” con el propósito de reconocer y

fomentar a emprendimientos, innovaciones empresariales, empresas con enfoque de inclusión. El sello de calidad será otorgado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno Nacional reconocerá anualmente, mediante mención de honor “Colombia Incluyente”, a las personas jurídicas que se destaquen como modelo de inclusión en la promoción de los derechos y la participación de personas con discapacidad; así como a emprendimientos e innovaciones empresariales con enfoque de inclusión.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará las disposiciones previstas por este artículo, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la norma. Superado este término conservará su facultad reglamentaria.

ARTÍCULO 31°. SEMANA DEL EMPRENDIMIENTO, LA EMPRESA Y LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN. Institucionalícese la semana coincidente con el 03 de diciembre, como semana del emprendimiento, la empresa y la innovación con enfoque de inclusión. Semana en la cual, las diferentes entidades públicas relacionadas con el sector, dispondrán de oferta institucional, tendiente a promover el fortalecimiento de las iniciativas que propenden por el empoderamiento de las personas con discapacidad y sus asistentes personales; el establecimiento de condiciones que garanticen su inclusión empresarial y productiva; así como de concienciación ciudadana frente a las necesidades de avanzar en la construcción de un mundo libre de barreras y el papel protagónico que debería cumplir de cada ciudadano para cumplir dicho fin. En igual sentido, se promoverá desde el Estado, la vinculación de organizaciones privadas de los diferentes sectores, en dichas actividades.

CAPÍTULO IV.

ACCESO AL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 32°. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. Adiciónese el artículo 32A a la ley 2069 de 2020, la cual quedará así:

ARTÍCULO 32A. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS LIDERADAS O CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CUIDADORAS O ASISTENTES PERSONALES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. Con el fin de promover el ingreso de emprendimientos y empresas lideradas, o con participación accionaria mayoritaria de personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales, en el sistema de compras públicas, las Entidades Estatales de acuerdo con el análisis de sector, incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de

licitación pública, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa; respetando las condiciones previstas por los compromisos adquiridos por Colombia a nivel internacional, cuando estos, sean aplicables.

ARTÍCULO 33°. FACTORES DE DESEMPATE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. Modifíquese el numeral 3 del artículo 35 de la ley 2069 de 2020, la cual quedará así:

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el veinte por ciento (20%) de los integrantes de sus órganos de dirección y decisión; o que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, las proporciones de trabajadores con discapacidad integrantes de órganos de dirección o el porcentaje de la nómina, previsto por la presente ley, se calculará teniendo como referencia el número total de trabajadores de los diferentes integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura oferente; sin tener en cuenta el porcentaje que acredite cada uno de ellos; o, se acreditará de manera individual, independiente a que acredite que el veinte por ciento (20%) de los integrantes de sus órganos de dirección y decisión está integrado por personas con discapacidad o que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad.

ARTÍCULO 34°. PROMOCIÓN DE LAS COMPRAS PÚBLICAS DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN. Adiciónese un párrafo al artículo 36 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional dispondrá de medidas específicas que promuevan la adquisición de tecnologías accesibles e innovaciones con enfoque de inclusión, dentro del sistema de compras públicas previstas en esta ley.

CAPÍTULO V.

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN.

ARTÍCULO 35°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN. Modifíquese los literales e), f), g) del artículo 12 de la ley 1014 de 2006, adicionados por el artículo 81 de la Ley 2069 de 2020; y adiciónese los literales h), i) al mismo artículo, los cuales quedarán así:

- e) Fortalecer la formación y el acompañamiento al emprendimiento social, y rural y con enfoque de inclusión.
- f) Contribuir al fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social, y rural y con enfoque de inclusión.

g) *Desarrollar habilidades para la identificación, caracterización, seguimiento, monitoreo y evaluación del impacto del emprendimiento social, y rural y con enfoque de inclusión.*

h) *Sensibilizar acerca de la importancia de establecer estándares claros de accesibilidad para personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales dentro del ecosistema emprendedor;*

i) *Propender por el fortalecimiento y desarrollo de emprendimientos que propendan por el fortalecimiento de las garantías de respeto por los derechos fundamentales y el empoderamiento económico de las comunidades, y la construcción de un mundo libre de barreras para las personas con discapacidad.*

ARTÍCULO 36°. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y CENTROS DE FORMACIÓN ESPECIALIZADOS EN EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL, ASÍ COMO EN LA CREACIÓN DE EMPRESAS. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá Programas de capacitación en emprendimiento e innovación empresarial, así como en creación de empresas, garantizando en todos los casos el enfoque de inclusión. El Gobierno Nacional establecerá medidas de priorización en el acceso, garantizando la participación efectiva de las personas con discapacidad y de las personas cuidadoras o asistentes personales, propendiendo por desarrollar habilidades de emprendimiento e innovación empresarial de este segmento poblacional, al tiempo de fomentar el fortalecimiento de sus capacidades creativas, adaptativas y de resolución de problemas específicos asociados al proceso de innovación empresarial y de emprendimiento. Se fomentará la integración de organizaciones sociales y de la sociedad civil a nivel nacional y territorial, que posean conocimientos especializados en la materia; y se propenderá por la adaptación de los mismos programas a las realidades de los territorios, donde se realiza el proceso formativo.

ARTÍCULO 37°. PROGRAMAS DE BECAS Y FINANCIAMIENTO PARA ESTUDIOS DE EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN EMPRESARIAL Y GENERACIÓN DE EMPRESAS. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y las demás entidades que, este considere necesario, establecerá programas específicos de apoyo en el acceso a educación superior relacionada con el emprendimiento, la innovación empresarial, y la generación de empresas, los cuales incluirán cuando menos programas de becas y créditos condonables en favor de este segmento poblacional.

ARTÍCULO 38°. PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL, Y

DESARROLLO EMPRESARIAL CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN. El Ministerio de Educación Nacional, garantizará la inclusión del enfoque de inclusión dentro de la oferta institucional existente en materia formativa relacionada con el emprendimiento, la innovación empresarial y desarrollo empresarial, en los niveles de educación preescolar, educación básica y la educación media; propendiendo en todos los casos por una formación integral, que reconozca las necesidades del segmento poblacional de personas con discapacidad y de personas cuidadoras en dichos entornos.

CAPÍTULO VI.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 39°. ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SUS INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO A EVALUACIÓN DE RESULTADOS E IMPACTO SOCIAL. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; con el acompañamiento del Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), establecerá un sistema de evaluación y seguimiento a los resultados e impacto social de las Políticas Públicas, que aborden el emprendimiento, la innovación empresarial y la generación de empresas con enfoque de inclusión; las cuales servirán de instrumentos que permitan la identificación de barreras en el acceso al emprendimiento a personas con discapacidad, permitiendo, la acumulación de insumos para la actualización de políticas públicas en la materia. En todos los casos se garantizará la revisión y actualización de las Políticas Públicas en la materia, así como de sus instrumentos de implementación, con una periodicidad no inferior a cuatro años; teniendo como fundamento las evaluaciones de impacto a que refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO. A efectos de evaluación de la política pública, así como de sus instrumentos de implementación, las instituciones públicas responsables de la implementación y la actualización tendrán en cuenta la información disponible del Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 de la ley 2069 de 2020.

CAPÍTULO VII.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 40°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS, miércoles, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N°396 de 2024 Cámara **“Por medio de la cual se establece la Ley de Emprendimiento, Innovación Empresarial y Empresa con enfoque de inclusión, y se dictan otras disposiciones”**, previo anuncio de su votación en Sesión de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes el día martes veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General

Proyecto: Emma Elizabeth Revelo
Revisó: Alexander Beleno

